



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2025  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**51<sup>er</sup> período de sesiones**  
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

## Austria

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Austria que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>.

3. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó una visita oficial a Austria en 2023, con motivo de la celebración del 30<sup>o</sup> aniversario de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena<sup>3</sup>.

4. Austria realizó contribuciones voluntarias anuales para apoyar la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante el período que abarca el informe<sup>4</sup>.

#### **III. Marco nacional de derechos humanos**

##### **Infraestructura institucional y medidas de política**

5. En 2024, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes que señalaban que Austria no estaba tomando medidas sistemáticas para asegurar la aplicación efectiva de las recomendaciones formuladas por la Junta de Defensores del Pueblo de Austria en su calidad de mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité recomendó a Austria que velara por la aplicación efectiva de dichas recomendaciones<sup>5</sup>.



6. En 2024, el Comité de Derechos Humanos pidió a Austria que indicara qué medidas había adoptado para que la Junta de Defensores del Pueblo de Austria pudiera desempeñar plena y efectivamente sus funciones conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular velando por que el proceso de selección y nombramiento de sus miembros fuera lo bastante amplio y ofreciera garantías de plena transparencia e independencia política<sup>6</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

7. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Austria que proporcionara información sobre la labor realizada con miras a reforzar el marco legislativo —incluida la Ley de Igualdad de Trato y las leyes provinciales pertinentes— de forma que ofreciera protección contra la discriminación por todos los motivos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los sectores privado y público, respecto de, entre otras cosas, el acceso a la protección social, las prestaciones sociales y la educación, y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda, así como su suministro o prestación<sup>7</sup>.

8. El mismo comité pidió a Austria que describiera las medidas adoptadas para: a) poner freno al discurso de odio y combatir los actos de odio racial o religioso, así como la apología del odio racial o religioso, por parte de funcionarios públicos, personalidades políticas, medios de comunicación y particulares; b) aprobar un plan de acción nacional contra el racismo; y c) establecer un sistema amplio y sistemático de reunión de datos sobre casos de discurso de odio y violencia motivada por el odio<sup>8</sup>.

9. El mismo comité pidió a Austria que facilitara información sobre la labor llevada a cabo para prevenir y combatir el perfilado racial y la conducta policial indebida en razón del aspecto físico, el color o el origen étnico o nacional. También le pidió que indicara las medidas adoptadas para que la legislación prohibiera claramente el perfilado racial por la policía<sup>9</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

10. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que, a pesar del número relativamente elevado de denuncias de malos tratos infligidos a detenidos por funcionarios públicos, el número de enjuiciamientos y condenas resultantes de esas denuncias siguiera siendo reducido. Recomendó a Austria que velara por que las autoridades abrieran una investigación de oficio siempre que hubiera motivos razonables para creer que se había cometido un acto de tortura o malos tratos<sup>10</sup>.

11. Al mismo comité le preocupaba el uso continuado, y en algunos casos prolongado, del régimen de aislamiento tanto de adultos como de menores delincuentes detenidos. Recomendó a Austria que utilizara la reclusión en régimen de aislamiento únicamente en casos excepcionales<sup>11</sup> y que prohibiera el uso de la reclusión en régimen de aislamiento para personas con discapacidad psicosocial y/o intelectual cuando sus condiciones se vieran agravadas por tales medidas<sup>12</sup>.

12. El mismo comité se mostró preocupado por el reciente aumento del número de suicidios y otras muertes súbitas en las cárceles austríacas, al parecer como consecuencia de una falta de asistencia y tratamiento médicos adecuados, en particular respecto de las personas con problemas de salud mental<sup>13</sup>. Recomendó a Austria que velara por que se asignara a las prisiones los recursos humanos y materiales necesarios para prestar a los

reclusos una atención sanitaria adecuada, incluida la atención de salud mental, y reevaluara la eficacia de las estrategias de prevención del suicidio y las autolesiones<sup>14</sup>.

13. El mismo comité seguía preocupado por el uso continuado, aunque poco frecuente, de armas de descarga eléctrica (táseres) en los centros penitenciarios. Recomendó a Austria que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva que dichas armas se utilizaran exclusivamente en situaciones extremas y limitadas, en las que existiera una amenaza real e inmediata para la vida o riesgo de lesiones graves<sup>15</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

14. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que la legislación antiterrorista de Austria siguiera previendo restricciones potencialmente excesivas de los derechos de las personas sospechosas o acusadas de participar en actos terroristas, en particular las modificaciones introducidas en la Ley Antiterrorista, que establecían la “asociación extremista por motivos religiosos” como base para la criminalización y preveían la aplicación de un nuevo sistema de vigilancia electrónica para las personas en libertad condicional. Recomendó a Austria que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar que sus leyes, políticas y prácticas de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional se ajustasen plenamente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y que existieran salvaguardias jurídicas adecuadas y eficaces contra la tortura y los malos tratos y la detención arbitraria<sup>16</sup>.

### **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

15. Al Comité contra la Tortura le preocupaban los informes según los cuales, en la práctica, la presencia de un abogado durante el interrogatorio policial, de forma gratuita, todavía no estaba disponible para todos los adultos detenidos que no pudieran permitirse pagar los servicios de un abogado por sí mismos. Recomendó a Austria que velara por que se garantizaran en la práctica todas las salvaguardias jurídicas fundamentales a todas las personas detenidas desde el inicio de su privación de libertad, en particular el derecho a ser asistido por un abogado y, si procediera, a recibir asistencia letrada gratuita<sup>17</sup>.

16. Aunque expresó su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por Austria para evitar el hacinamiento en las prisiones, el mismo comité recomendó a Austria que siguiera esforzándose por mejorar las condiciones en todos los lugares de privación de libertad y evitar el hacinamiento en las instituciones penitenciarias y otros centros de detención, incluso mediante la aplicación más amplia de medidas no privativas de libertad<sup>18</sup>. También recomendó a Austria que siguiera promoviendo medidas no judiciales para los niños acusados de delitos penales y, siempre que fuera posible, penas no privativas de libertad, y que garantizara que la prisión preventiva se aplicara solo como último recurso<sup>19</sup>.

17. Aunque expresó su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por Austria para mejorar los servicios de salud mental para los reclusos, el mismo comité seguía preocupado por la información según la cual la escasez de personal seguía siendo un problema en muchos lugares de detención. Recomendó a Austria que aumentara la dotación de personal penitenciario formado y cualificado, incluido el personal médico<sup>20</sup>.

### **5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

18. En 2021, en el contexto del seguimiento de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró su preocupación por el hecho de que Austria no hubiera aprobado leyes de cuotas para regular la elección de mujeres en el ámbito político. Pidió a Austria que proporcionara información sobre las nuevas medidas adoptadas para agilizar la adopción de una cuota mínima legal para la representación de las mujeres en las listas o candidaturas para las elecciones al Consejo Nacional y a los nueve parlamentos provinciales<sup>21</sup>.

19. La UNESCO señaló que la difamación se consideraba un delito civil en virtud de la Ley de Medios de Comunicación de 1981 y un delito penal en virtud del Código Penal austríaco, y podía acarrear una pena de prisión de hasta cinco años. La UNESCO recomendó

a Austria que despenalizara la difamación y la incluyera en leyes civiles sobre la difamación que se ajustasen a las normas internacionales<sup>22</sup>.

## **6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

20. En 2025, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Austria información sobre las medidas legislativas que había adoptado para establecer un sistema de divorcio sin culpa. También pidió a Austria que detallara qué mecanismos jurídicos e institucionales había para garantizar que se tuvieran debidamente en cuenta los antecedentes de violencia de género en los procedimientos de custodia, sobre todo respecto de la aplicación de conceptos como “síndrome de alienación parental”, “intolerancia al apego” o “falsos recuerdos”<sup>23</sup>.

21. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la falta de servicios de apoyo a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a sus hijos, y por que se separara a estos últimos de sus padres. Recomendó a Austria que prestara los servicios de apoyo necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o psicosocial pudieran ejercer de forma efectiva su derecho a la vida familiar con sus hijos y dejara de separar a estos últimos de sus padres y de internarlos en instituciones, incluidos los internados especiales<sup>24</sup>.

22. El mismo comité se mostró preocupado por la denegación del derecho a contraer matrimonio a las personas con discapacidad sujetas a la representación de adultos o dictada por un tribunal, si no contaban con el consentimiento de su representante legal. Recomendó a Austria que reconociera el derecho de todas las personas con discapacidad al matrimonio sobre la base de su consentimiento personal<sup>25</sup>.

## **7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

23. El Comité contra la Tortura celebró la adopción, en 2021, del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2021-2023)<sup>26</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Austria que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para: a) garantizar la aplicación estricta del artículo 104 a) del Código Penal investigando, enjuiciando e imponiendo penas adecuadas a los responsables de la trata de mujeres y niñas; b) crear un sistema nacional uniforme para detectar a las mujeres que eran víctimas de trata y hacer un seguimiento de su situación; y c) revisar las políticas de inmigración para velar por que las leyes y políticas de deportación de mujeres extranjeras no las disuadieran de denunciar delitos de trata<sup>27</sup>.

24. El mismo comité pidió a Austria que proporcionara información sobre las medidas adoptadas a fin de aumentar el número de centros temporales de acogida para las víctimas de la trata y sobre las medidas para mejorar los servicios de apoyo psicológico y los servicios gratuitos de asistencia letrada para las víctimas<sup>28</sup>.

## **8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

25. El Comité de Derechos Humanos pidió a Austria que informara sobre las medidas adoptadas para mejorar la detección y la protección efectiva de las víctimas de explotación laboral y de los grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños, los solicitantes de asilo y los trabajadores migrantes de temporada<sup>29</sup>.

26. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la contratación segregada de personas con discapacidad en talleres protegidos y talleres de ergoterapia, que daba lugar, entre otras cosas, a la denegación de la condición de trabajador por cuenta ajena o propia y al pago de dinero de bolsillo en lugar de un salario digno. Recomendó a Austria que velara por que a todas las personas con discapacidad se les pagara una remuneración igual por un trabajo de igual valor y por que a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, se les hicieran contratos de trabajo o se les reconociera el estatuto jurídico de trabajadores por cuenta ajena, así como el de trabajadores por cuenta propia<sup>30</sup>.

## 9. Derecho a la seguridad social

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que el 48 % de los hogares monoparentales corrían el riesgo de sumirse en la pobreza o la exclusión social. Pidió a Austria que facilitara información sobre las disposiciones legales y las medidas administrativas adoptadas para garantizar la seguridad financiera de los hogares monoparentales que no podían obtener la manutención de los hijos o el pago anticipado de su manutención. El comité también observó que solo el 50 % de los niños con derecho a recibir una pensión alimenticia del progenitor que no tenía la custodia la recibía realmente, y que solo el 10 % recibía anticipos del Estado, y pidió a Austria que describiera las vías de recurso disponibles para hacer frente a la discriminación institucional en los procedimientos de custodia y los sistemas de apoyo financiero<sup>31</sup>.

## 10. Derecho a la salud

28. El Comité de Derechos Humanos pidió a Austria que describiera las medidas adoptadas para despenalizar totalmente el aborto y garantizar el acceso a servicios de aborto seguros y legales, en especial en las zonas rurales<sup>32</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Austria que proporcionara información sobre las medidas concretas que se hubieran adoptado para garantizar el acceso a servicios de aborto seguros, principalmente permitiendo que los médicos que trabajaban fuera de los hospitales proporcionasen abortivos, y garantizando que esos procedimientos fueran reembolsados por los programas de seguro médico<sup>33</sup>.

29. El mismo comité también pidió a Austria que facilitara información sobre las medidas concretas adoptadas para que: a) los anticonceptivos modernos fueran accesibles y asequibles, estuvieran cubiertos por el seguro médico y estuvieran disponibles en todo el territorio de Austria; b) el ejercicio de la objeción de conciencia por el personal sanitario no constituyera un obstáculo para las mujeres que desearan interrumpir un embarazo; y c) las mujeres y niñas migrantes indocumentadas pudieran obtener la documentación necesaria para acceder a servicios de salud en situaciones que no fueran de emergencia sin correr el riesgo de ser denunciadas a las autoridades y, posteriormente, deportadas<sup>34</sup>.

30. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la información según la cual se administraban anticonceptivos a mujeres y niñas con discapacidad sin su consentimiento o incluso sin su conocimiento, sobre todo a las que estaban institucionalizadas. Recomendó a Austria que estableciera la prohibición de utilizar medidas anticonceptivas con personas con discapacidad sin su consentimiento personal<sup>35</sup>.

## 11. Derecho a la educación

31. El mismo comité se mostró sumamente preocupado por el retroceso en la educación inclusiva para niños con discapacidad, la priorización de las escuelas segregadas frente a las inclusivas en la Ley de Reforma de la Enseñanza (2017) y la falta de ajustes razonables en la educación. Recomendó a Austria que: a) pusiera fin sin demora a la expansión del sistema escolar segregado para niños con discapacidad y lo eliminara gradualmente; b) proporcionara recursos para pasar de la educación segregada a la educación inclusiva; y c) elaborara una estrategia nacional de educación inclusiva que abarcara todos los sistemas educativos en todos los niveles de educación<sup>36</sup>.

32. La UNESCO recomendó a Austria que prosiguiera la labor encaminada a asegurar el derecho a una educación inclusiva para los refugiados, las minorías nacionales y las personas con discapacidad<sup>37</sup>.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Austria que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo un estudio exhaustivo que evaluara la repercusión de la Ley de Educación Escolar, por la que se prohibía que las niñas menores de 10 años usaran “vestimenta condicionada por una ideología o religión” en la escuela primaria, en el derecho de las niñas a la educación y su inclusión en la sociedad austríaca<sup>38</sup>.

34. El mismo comité pidió a Austria que proporcionara información sobre las estructuras escolares de apoyo a las alumnas de procedencia migratoria y no germanoparlante, incluidas las medidas para prevenir la deserción escolar y la evaluación de esas medidas<sup>39</sup>. También le pidió que detallara las medidas adoptadas para garantizar que todas las niñas solicitantes de asilo y refugiadas tuvieran acceso a cursos de idiomas y programas de integración gratuitos, con independencia de las perspectivas de que permanecieran en Austria<sup>40</sup>.

## 12. Medio ambiente

35. El Comité de Derechos Humanos pidió a Austria que facilitara información sobre las medidas adoptadas para prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, en particular respecto del derecho a la vida, y para promover el uso sostenible de los recursos naturales<sup>41</sup>.

36. La Reunión de las Partes en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus) solicitó a Austria que velara por que se revisaran y se establecieran específicamente en la legislación ambiental sectorial los criterios para que las organizaciones no gubernamentales tuvieran legitimación para impugnar los actos u omisiones de particulares o autoridades públicas que infringieran la legislación ambiental nacional. También solicitó a Austria que velara por que la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales, tuviera acceso a procedimientos y recursos administrativos o judiciales adecuados y eficaces para impugnar los actos y las omisiones de particulares y autoridades públicas que infringieran la legislación ambiental nacional<sup>42</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

37. Aunque tomó nota de las diversas medidas adoptadas por Austria para hacer frente a la violencia de género, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los informes relativos al nivel persistentemente elevado de violencia contra mujeres y niñas, incluidos los feminicidios. Recomendó a Austria que velara por que: a) se investigaran a fondo todos los casos de violencia de género contra las mujeres; b) los presuntos autores fueran enjuiciados y, en caso de ser declarados culpables, debidamente castigados; y c) las víctimas recibieran reparación<sup>43</sup>.

38. El mismo comité también expresó su preocupación por la información según la cual no se denunciaban todos los casos de violencia contra la mujer y por las bajas tasas de enjuiciamiento y condena, que daban lugar a la impunidad de los autores. Recomendó a Austria que adoptara las medidas necesarias para fomentar y facilitar la presentación de denuncias por las víctimas. También recomendó a Austria que considerara la posibilidad de seguir reforzando la prestación de apoyo financiero y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que proporcionaban refugio y rehabilitación a las mujeres víctimas de la violencia de género<sup>44</sup>.

39. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la información según la cual se había esterilizado a mujeres y niñas con discapacidad sin su consentimiento en Austria. Recomendó a Austria que hiciera cumplir escrupulosamente la prohibición de practicar esterilizaciones que establecía el artículo 255 del Código Civil<sup>45</sup>.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a Austria que proporcionara información sobre los planes de desarrollo y aplicación de una estrategia nacional para hacer frente al matrimonio forzado y la mutilación y ablación genital femenina, incluidos detalles sobre las vías para garantizar una financiación adecuada y sostenible de los servicios de asesoramiento<sup>46</sup>.

### 2. Niños

41. La UNESCO señaló que, aunque la edad mínima legal para contraer matrimonio en Austria era de 18 años, se permitían excepciones que autorizaban el matrimonio a los 16 años

con consentimiento. Recomendó a Austria que modificara su legislación para que la edad mínima para contraer matrimonio se fijara en 18 años sin excepción<sup>47</sup>.

### 3. Personas de edad

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la información recibida que indicaba que más de dos tercios de las personas mayores de 65 años afectadas por la pobreza eran mujeres y que la pensión mensual bruta media de las mujeres se situaba por debajo del umbral de riesgo de pobreza. Pidió a Austria que facilitara información sobre las medidas adoptadas para contrarrestar el riesgo de pobreza entre las mujeres mayores. También solicitó información sobre los planes para revisar y “blindar contra la pobreza” la pensión mínima, que se situaba 280 euros por debajo del umbral de riesgo de pobreza y afectaba desproporcionadamente a las mujeres, quienes representaban dos tercios de los perceptores<sup>48</sup>.

### 4. Personas con discapacidad

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió con satisfacción la aprobación, en julio de 2022, del Plan de Acción Nacional sobre Discapacidad (2022-2030). Expresó su preocupación por la falta de una estrategia integral para diseñar, promover y coordinar el proceso de desinstitucionalización. Recomendó a Austria que pusiera en marcha una estrategia integral de desinstitucionalización a escala nacional, que abarque las competencias del Gobierno federal, los *Länder* y los ayuntamientos, y que promulgara leyes que establecieran los fundamentos jurídicos necesarios para poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad<sup>49</sup>.

44. Dos comités expresaron su preocupación por la permisibilidad legal y el uso continuado del aislamiento, la contención física y farmacológica y otras prácticas restrictivas que se aplicaban a las personas con discapacidad. Recomendaron a Austria que pusiera fin a tales prácticas<sup>50</sup>.

45. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la legislación que permitía la detención involuntaria y el tratamiento obligatorio sobre la base de la deficiencia<sup>51</sup>. Dos comités recomendaron a Austria que considerara la posibilidad de revisar toda legislación que permitiera la privación de libertad en razón de una deficiencia y la realización de intervenciones médicas forzosas a personas con discapacidad<sup>52</sup>.

46. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que la Ley de Protección contra la Violencia de 2019 había ampliado la protección de las víctimas de la violencia doméstica, pero expresó su preocupación por los elevados índices de violencia contra las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad que aún estaban institucionalizadas, las mujeres y niñas con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. También le preocupaba la presunta escasez de personal cualificado en las instituciones. El comité recomendó a Austria que elaborara medidas para corregir la elevada tasa de violencia contra personas con discapacidad que seguían institucionalizadas y que dotara a las instituciones de suficiente personal cualificado<sup>53</sup>.

47. El mismo comité expresó su preocupación por la gran disparidad de conceptos de discapacidad en los distintos enfoques legislativos adoptados para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a menudo se basaban en una concepción médica de la discapacidad. Alentó a Austria a adecuar su legislación al modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos<sup>54</sup>.

### 5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

48. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por los informes de casos de intervenciones quirúrgicas y otros tratamientos médicos innecesarios e irreversibles con consecuencias para toda la vida, incluidos dolores y sufrimientos graves, a los que se había sometido a niños intersexuales antes de que hubieran alcanzado una edad en la que pudieran dar su consentimiento libre, previo e informado. Recomendó a Austria que considerara la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas que prohibieran explícitamente la realización de tratamientos médicos o quirúrgicos no urgentes y no esenciales a niños

intersexuales antes de que tuvieran edad o madurez suficiente para tomar sus propias decisiones y dar su consentimiento libre, previo e informado<sup>55</sup>.

## 6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

49. El Comité contra la Tortura se mostró preocupado por la información según la cual Austria había actuado incumpliendo el principio de no devolución en algunos casos. Recomendó a Austria que: a) velara por que nadie fuera expulsado, devuelto o extraditado a otro Estado cuando hubiera razones fundadas para creer que la persona en cuestión estaría en peligro de ser sometida a tortura; y b) garantizara que todos los solicitantes de asilo y otras personas necesitadas de protección internacional que llegaran o intentasen llegar a Austria, independientemente de su situación legal y modo de llegada, tuvieran acceso a procedimientos justos y eficaces de determinación de la condición de refugiado y en materia de no devolución<sup>56</sup>.

50. El mismo comité expresó preocupación por la alegada confianza de Austria en las garantías diplomáticas para justificar la devolución o extradición de solicitantes de asilo a países en los que había razones fundadas para creer que estarían en peligro de ser sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Recomendó a Austria que se abstuviera de solicitar y aceptar garantías diplomáticas de Estados sobre los que hubiera motivos fundados para creer que una persona correría el riesgo de ser torturada o maltratada a su regreso a ellos<sup>57</sup>.

51. Al mismo comité le preocupaba que la Ley de Asilo (2005) permitiera la adopción de un decreto de emergencia en caso de afluencia de solicitantes de asilo e introdujera un procedimiento de asilo acelerado en las fronteras que podría impedir que las personas que solicitaban protección internacional tuvieran acceso a un procedimiento de asilo justo y eficaz. Recomendó a Austria que considerara la conveniencia de derogar la disposición de la Ley de Asilo que permitía la introducción de un decreto de emergencia que pudiera restringir el acceso a un procedimiento de asilo justo y eficaz<sup>58</sup>.

52. El mismo comité expresó su preocupación por que la Oficina Federal de Inmigración y Asilo pudiera denegar el efecto suspensivo de un recurso interpuesto por personas procedentes de países considerados seguros. Recomendó a Austria que garantizara el efecto suspensivo de los recursos contra una decisión de expulsión, devolución, entrega o extradición<sup>59</sup>.

53. Aunque acogió con satisfacción la aplicación de un régimen de “puertas abiertas” para la detención en espera de deportación, el mismo comité se mostró preocupado por los informes sobre las malas condiciones materiales de detención en algunos centros y la falta de acceso a servicios de salud adecuados, incluidos servicios de salud mental, debido a la escasez crónica de personal. Recomendó a Austria que mejorara las condiciones de vida en los centros de detención y deportación, en los casos en que fuera necesario y proporcionado que una persona fuera detenida, entre otras cosas garantizando el acceso a servicios sociales, educativos y de salud mental y física adecuados<sup>60</sup>.

54. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Austria que redujera las barreras legales y administrativas para la reagrupación familiar con beneficiarios de protección internacional en Austria<sup>61</sup>. El ACNUR también recomendó a Austria que levantara la suspensión de la reagrupación familiar para los familiares de los refugiados reconocidos como tales y los titulares de protección subsidiaria<sup>62</sup>.

55. El Comité contra la Tortura observó la ausencia de un mecanismo nacional oficial para identificar a los solicitantes de asilo vulnerables, registrar las pruebas justificativas y proporcionar servicios de apoyo. Recomendó a Austria que estableciera y aplicara un mecanismo nacional oficial para identificar, lo antes posible, a todas las víctimas de tortura, trata y violencia de género entre los solicitantes de asilo y otras personas necesitadas de protección internacional y proporcionarles acceso prioritario al procedimiento de determinación de la condición de refugiado y también al tratamiento de afecciones de salud que requerían intervención urgente<sup>63</sup>.

56. El mismo comité se mostró preocupado además por la escasez de personal en la Oficina Federal de Inmigración y Asilo y recomendó a Austria que reforzara la capacidad de dicha oficina para tramitar las solicitudes de refugio de los solicitantes de asilo en el país<sup>64</sup>.

57. El mismo comité expresó preocupación por los informes sobre las malas condiciones de vida en algunos centros de acogida en tránsito, incluido el hacinamiento y el acceso limitado a la atención médica y a unas instalaciones sanitarias adecuadas. Recomendó a Austria que garantizara unas condiciones de recepción adecuadas en los centros de acogida en tránsito, así como el recurso a la acogida en familias de guarda para los menores solicitantes de asilo no acompañados o separados de su familia<sup>65</sup>.

58. El mismo comité expresó su preocupación por que no se designaran tutores legales hasta que los niños de entre 14 y 18 años no acompañados o separados de sus familias que solicitaban asilo fueran asignados a un centro de acogida gestionado por uno de los *Länder*, y por que el traslado al centro pudiera llevar tiempo debido a los procesos de evaluación de la edad<sup>66</sup>. El Comité contra la Tortura y el ACNUR recomendaron a Austria que garantizara que a todos los menores solicitantes de asilo no acompañados o separados de su familia se les asignara sistemáticamente, y sin demoras indebidas, un tutor desde el primer día de su llegada<sup>67</sup>.

59. El ACNUR también recomendó a Austria que garantizara el pleno acceso a la protección social a los beneficiarios de protección temporal y subsidiaria y que modificara la legislación para concederles la misma asistencia social y las mismas prestaciones familiares que a los nacionales austríacos<sup>68</sup>.

## 7. Apátridas

60. El ACNUR recomendó a Austria que estableciera un procedimiento para determinar la apatridia que fuera accesible, justo y eficiente y estuviera a cargo de una autoridad especializada, que introdujera un permiso de residencia por motivos de apatridia y que garantizara el pleno disfrute de los derechos humanos a todas las personas apátridas en Austria<sup>69</sup>.

61. El ACNUR señaló que los apátridas en Austria no recibían un trato más favorable en los procedimientos de naturalización que otros solicitantes. Recomendó a Austria que facilitara la naturalización de las personas apátridas, como mínimo reduciendo de diez a seis el número de años de residencia legal exigidos para solicitar la naturalización y revisando y resolviendo los obstáculos que dificultaban la naturalización de los apátridas<sup>70</sup>.

62. El ACNUR señaló que la apatridia también podía “heredarse” en Austria, ya que, en virtud del artículo 14 de la Ley de Nacionalidad Austríaca, los niños nacidos apátridas en Austria solo podían adquirir la nacionalidad, mediante solicitud, después de cumplir los 18 años y en un plazo máximo de tres años a partir de esa fecha. El ACNUR recomendó a Austria que concediera la nacionalidad austríaca a los niños apátridas nacidos en el territorio del Estado, a menos que el niño pudiera adquirir la nacionalidad de uno de sus progenitores inmediatamente después de nacer mediante un procedimiento no discrecional<sup>71</sup>.

63. El Comité de Derechos Humanos solicitó a Austria que respondiera a la información según la cual, a pesar de haberse dado casos de niños nacidos apátridas en el país, no se había naturalizado a ningún niño en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad Austríaca de 2022, que permitía que esos niños adquirieran la nacionalidad cuando fueran adultos<sup>72</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> [A/HRC/47/12](#), [A/HRC/47/12/Add.1](#) and [A/HRC/47/2](#).

<sup>2</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Austria, para. 28 (v).

<sup>3</sup> See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/06/volker-turk-vienna-5-8-june-30th-anniversary-landmark-declaration-paved-way>.

<sup>4</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 115 and 484, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 98 and 425, *United Nations Human Rights Report 2023*, pp. 82 and 351, and *United Nations Human Rights Report 2024*, pp. 84 and 390.

<sup>5</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), paras. 18 and 19.

<sup>6</sup> [CCPR/C/AUT/QPR/6](#), para. 3.

- <sup>7</sup> Ibid., para. 4.
- <sup>8</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>9</sup> Ibid., para. 6.
- <sup>10</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), paras. 34 and 35 (b).
- <sup>11</sup> Ibid., paras. 24 and 25 (d).
- <sup>12</sup> Ibid., paras. 32 and 33 (b).
- <sup>13</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>14</sup> Ibid., para. 27 (b).
- <sup>15</sup> Ibid., paras. 40 and 41.
- <sup>16</sup> Ibid., paras. 44 and 45.
- <sup>17</sup> Ibid., paras. 14 and 15.
- <sup>18</sup> Ibid., paras. 24 and 25 (a).
- <sup>19</sup> Ibid., para. 29 (a) and (c).
- <sup>20</sup> Ibid., paras. 24 and 25 (b).
- <sup>21</sup> See [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUD%2FAUT%2F47242&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUD%2FAUT%2F47242&Lang=en).
- <sup>22</sup> UNESCO submission, paras. 15 and 25.
- <sup>23</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 24.
- <sup>24</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 55 (b) and 56 (b).
- <sup>25</sup> Ibid., paras. 55 (a) and 56 (a).
- <sup>26</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), para. 6 (b).
- <sup>27</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 11 (b), (c) and (e).
- <sup>28</sup> Ibid., para. 12.
- <sup>29</sup> [CCPR/C/AUT/QPR/6](#), para. 14.
- <sup>30</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 63 (c) and 64 (c).
- <sup>31</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 24.
- <sup>32</sup> [CCPR/C/AUT/QPR/6](#), para. 9.
- <sup>33</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 18 (b).
- <sup>34</sup> Ibid., paras. 18 (a), (d) and (h).
- <sup>35</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 43 (b) and 44 (b).
- <sup>36</sup> Ibid., paras. 57 (a) and (c) and 58 (a).
- <sup>37</sup> UNESCO submission, para. 24 (vi).
- <sup>38</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 15.
- <sup>39</sup> Ibid., para. 16.
- <sup>40</sup> Ibid.
- <sup>41</sup> [CCPR/C/AUT/QPR/6](#), para. 11.
- <sup>42</sup> [ECE/MP.PP/2021/2/Add.1](#), pp. 43 and 44.
- <sup>43</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), paras. 46 (a) and 47 (a).
- <sup>44</sup> Ibid., paras. 46 (b) and 47 (b) and (c).
- <sup>45</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 43 (a) and 44 (a).
- <sup>46</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 8.
- <sup>47</sup> UNESCO submission, paras. 5 and 24 (iv).
- <sup>48</sup> [CEDAW/C/AUT/QPR/10](#), para. 22.
- <sup>49</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 5 (c), 47 (a) and 48 (a) and (b).
- <sup>50</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), paras. 32 and 33 (b), and [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), para. 37 (a).
- <sup>51</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), para. 32.
- <sup>52</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 36 and 38 (a), and [CAT/C/AUT/CO/7](#), para. 33 (a).
- <sup>53</sup> [CRPD/C/AUT/CO/2-3](#) and [CRPD/C/AUT/CO/2-3/Corr.1](#), paras. 41 and 42.
- <sup>54</sup> Ibid., paras. 9 and 10.
- <sup>55</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), paras. 42 and 43 (a).
- <sup>56</sup> Ibid., paras. 20 and 21 (a) and (b).
- <sup>57</sup> Ibid., paras. 22 and 23.
- <sup>58</sup> Ibid., paras. 20 (g) and 21 (i).
- <sup>59</sup> Ibid., paras. 20 (h) and 21 (j).
- <sup>60</sup> Ibid., paras. 30 and 31 (b).
- <sup>61</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Austria, p. 2. See also [CEDAW/C/AUT/CO/9](#), para. 43 (c).
- <sup>62</sup> UNHCR submission, p. 2.
- <sup>63</sup> [CAT/C/AUT/CO/7](#), paras. 20 (a) and 21 (c).
- <sup>64</sup> Ibid., paras. 20 (b) and 21 (d).
- <sup>65</sup> Ibid., paras. 20 (f) and 21 (h).
- <sup>66</sup> Ibid., para. 20 (e).

<sup>67</sup> Ibid., para. 21 (g), and UNHCR submission, p. 2.

<sup>68</sup> UNHCR submission, p. 3.

<sup>69</sup> Ibid., p. 4.

<sup>70</sup> Ibid., pp. 3 and 4.

<sup>71</sup> Ibid.

<sup>72</sup> [CCPR/C/AUT/QPR/6](#), para. 16.

---